RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA MODIFICACIÓN TÉCNICA DE DOS TÍTULOS DE CONCESIÓN OTORGADOS A TELECABLE DE MÉRIDA, S.A. DE C.V., A EFECTO DE QUE CAMBIEN LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y CONTROL Y HAGAN USO COMPARTIDO DEL MISMO.

## ANTECEDENTES

1. **Otorgamiento de la Concesión al C. Ricardo Cruz Campos.** El 13 de marzo de 2008, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), otorgó en favor del C. Ricardo Cruz Campos, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Kinchil, Municipio de Kinchil; Tetiz, Municipio de Tetiz; Samahil, Municipio de Samahil, y Caucel, Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento.
2. **Otorgamiento de la Concesión a Telecable de Mérida, S.A. de C.V.** El 8 de marzo de 2011, la Secretaría, otorgó en favor de USA Telecom, S. de R.L. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Mérida, Municipio de Mérida; Kanasín, Municipio de Kanasín; Conkal, Municipio de Conkal y Umán, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento.

Posteriormente, el 12 de agosto de 2015 el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/120815/308, autorizó la cesión de derechos de la concesión citada en el párrafo anterior, a favor de Telecable de Mérida, S.A. de C.V., misma que quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones el 18 de diciembre de 2015.

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y que fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
4. **Solicitud de Modificación.** Con fecha 1 de diciembre de 2015, el C. Ricardo Cruz Campos presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicita, en su calidad de titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Kinchil, Municipio de Kinchil; Tetiz, Municipio de Tetiz; Samahil, Municipio de Samahil, y Caucel, Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán, y como representante legal de Telecable de Mérida, S.A. de C.V., también titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Mérida, Municipio de Mérida; Kanasín, Municipio de Kanasín; Conkal, Municipio de Conkal y Umán, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, autorización para que las dos concesiones antes señaladas puedan operar con un mismo centro de recepción y control, siendo éste el correspondiente a la concesión de Telecable de Mérida, S.A. de C.V. (la “Solicitud de Modificación”).

Posteriormente, con fecha 2 de febrero de 2016 el C. Ricardo Cruz Campos presentó información adicional a la Solicitud de Modificación, en respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0064/2016 de fecha 12 de enero de 2016.

1. **Cesión de Derechos**. Con fecha 1 de julio de 2016, mediante Acuerdo P/IFT/010716/354, el Pleno del Instituto autorizó la cesión de derechos de la concesión otorgada al C. Ricardo Cruz Campos y que se señaló en el Antecedente I anterior, a favor de Telecable de Mérida, S.A. de C.V. Dicha cesión de derechos quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones del Instituto el 26 de octubre de 2016.

En virtud de lo anterior, la empresa Telecable de Mérida, S.A. de C.V. es titular de las dos concesiones objeto de la Solicitud de Modificación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación de mérito.

**Segundo.- Planeación Nacional.** Es importante señalar que el apartado A del artículo 26 Constitucional, señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como *“Democratizar la Productividad”*, que requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra entre otras cosas, contar con infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

De esta manera, la Solicitud de Modificación planteada por Telecable de Mérida, S.A. de C.V., contribuye de manera directa al logro de tales objetivos, toda vez que la compartición de infraestructura impacta directamente en la disminución de costos en la provisión de servicios de telecomunicaciones, pudiendo en consecuencia alcanzar mayores niveles de eficiencia y beneficios para sus usuarios.

**Tercero.-** **Marco normativo aplicable a las Solicitudes de Modificación.** De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización para llevar a cabo el cambio de ubicación del centro de recepción y control de una red pública de telecomunicaciones, se encuentra en las condiciones plasmadas en los respectivos títulos de concesión y en el Estatuto Orgánico del Instituto.

En ese sentido, es importante señalar que cada título de concesión establece de manera particular las condiciones de operación de cada una de las redes públicas de telecomunicaciones, por lo que las modificaciones que, en su caso, pretendan llevar a cabo tendrán que apegarse a lo establecido en el respectivo título de concesión.

En seguimiento a lo anterior, y tomando en cuenta que la red pública de telecomunicaciones con cobertura en Mérida, Municipio de Mérida; Kanasín, Municipio de Kanasín; Conkal, Municipio de Conkal y Umán, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, mantendrá la ubicación del centro de recepción y control dentro de su área de cobertura, el análisis correspondiente a la Solicitud de Modificación tendrá que apegarse a lo establecido en la concesión con cobertura en Kinchil, Municipio de Kinchil; Tetiz, Municipio de Tetiz; Samahil, Municipio de Samahil, y Caucel, Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán, cuya red modificará la ubicación de su centro de recepción y control.

De esta manera, el título de concesión con cobertura en Kinchil, Municipio de Kinchil; Tetiz, Municipio de Tetiz; Samahil, Municipio de Samahil, y Caucel, Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán, establece en las Condiciones A.7 y A.8 lo siguiente:

*“****A.7. Ubicación del centro de recepción y control.*** *El centro de recepción y control deberá ubicarse dentro de la población a servir,* ***salvo que la Comisión autorice, previamente y por escrito, una ubicación distinta****.*

***A.8. Cambio de ubicación del centro de recepción y control.*** *Cuando el Concesionario requiera cambiar en todo o en parte la ubicación del centro de recepción y control, deberá informar por escrito a la Comisión sobre este hecho con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, acompañando su escrito con el estudio de las características técnicas correspondientes a la modificación, suscrito por una unidad de verificación o, en ausencia de ésta, firmado por un perito en telecomunicaciones. Lo anterior, salvo que se trate de trabajos de emergencia, en cuyo caso el Concesionario deberá rendir un informe por escrito a la Comisión dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la emergencia.*

*La Comisión podrá ordenar un nuevo cambio de ubicación del centro de recepción y control, si el cambio de ubicación inicial hubiere provocado interferencias a otros servicios de telecomunicaciones”*

*[Énfasis añadido]*

De esta manera, en las Condiciones antes mencionadas, se señala la posibilidad de que el centro de recepción y control se ubique en un lugar distinto a la población donde se presta el servicio, lo cual deberá ser previamente autorizado por escrito; igualmente, se indica que el informe correspondiente al cambio de ubicación deberá estar acompañado de un estudio sobre las características técnicas correspondientes a dicha modificación, suscrito por una unidad de verificación o firmado por un perito en telecomunicaciones.

Por lo tanto, de las transcripciones anteriores se desprende que para llevar a cabo el cambio de ubicación del centro de recepción y control de una red pública de telecomunicaciones, la misma estará sujeta a que el concesionario cumpla con los siguientes criterios: (i) que el concesionario informe por escrito sobre su intención de cambiar la ubicación del centro de recepción y control con al menos treinta días naturales de anticipación; y (ii) acompañar su solicitud con el estudio de las características técnicas correspondientes a la modificación, suscrito por una unidad de verificación o, en ausencia de ésta, firmado por un perito en telecomunicaciones; lo anterior, salvo que se trate de trabajos de emergencia, en cuyo caso el concesionario deberá rendir un informe por escrito dentro de los quince días naturales posteriores a la emergencia.

Derivado de lo anterior, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir Telecable de Mérida, S.A. de C.V. en relación con la Solicitud de Modificación para su autorización son:

1. Que el concesionario solicite por escrito que es su deseo obtener autorización para llevar a cabo el cambio de ubicación del centro de recepción y control de una red pública de telecomunicaciones, debiendo cumplir dicha solicitud con los criterios establecidos en el respectivo título de concesión.
2. Que el concesionario presente el estudio de las características técnicas correspondientes a la modificación, suscrito por una unidad de verificación o, en ausencia de ésta, firmado por un perito en telecomunicaciones;

**Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Modificación.** La Solicitud de Modificación involucra una red pública de telecomunicaciones en la que se desea cambiar la ubicación del centro de recepción y control, y que el título de concesión incluye la condición denominada “*Ubicación del centro de recepción y control*”, misma que permite llevar a cabo dicha modificación sujeta a una autorización previa, por lo que es necesario entrar al análisis del cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

En virtud de lo anterior, y por lo que se refiere al primer requisito de procedencia señalado en el Considerando anterior, el C. Ricardo Cruz Campos y Telecable de Mérida, S.A. de C.V. presentaron por escrito la intención de cambiar la ubicación del centro de recepción y control de las redes públicas de telecomunicaciones que les habían sido otorgadas respectivamente, de tal forma que ambas hagan uso compartido del correspondiente a la red pública de telecomunicaciones otorgada a Telecable de Mérida, S.A. de C.V.

Cabe señalar, que la concesión otorgada al C. Ricardo Cruz Campos fue cedida a favor de Telecable de Mérida, S.A. de C.V. a través del Acuerdo de Pleno P/IFT/010716/354, y que la misma quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones del Instituto el 26 de octubre de 2016, por lo que a la fecha de la presente Resolución Telecable de Mérida, S.A. de C.V. ostenta el carácter de titular en las dos concesiones objeto de la Solicitud de Modificación.

En ese sentido, del análisis de los estudios de las características técnicas se desprende que las dos concesiones pretenden operar con un solo centro de recepción y control, y que la ubicación del mismo está dentro de la cobertura de una de las redes involucradas, siendo esta la correspondiente a la cobertura de Mérida, Municipio de Mérida; Kanasín, Municipio de Kanasín; Conkal, Municipio de Conkal y Umán, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán.

De esta manera, Telecable de Mérida, S.A. de C.V. manifiesta que el domicilio en que se ubica el centro de recepción y control que proveerá servicios a las dos concesiones objeto de la Solicitud de Modificación es en: calle 9-A, número 306-A, colonia Santa Gertrudis, C.P. 97305, en Mérida en el Estado de Yucatán.

De igual forma, debe señalarse que como parte de la documentación que se adjunta a la Solicitud de Modificación, se exhiben las memorias técnicas suscritas por el Ingeniero Gerardo A. Carreño López, perito en telecomunicaciones número 519, en las que se avala el debido funcionamiento de las redes que forman parte de la solicitud.

En ese sentido, y en apego a lo señalado en los respectivos títulos de concesión, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios llevó a cabo el análisis de la Solicitud de Modificación y emitió dictamen favorable al considerar como cumplidos los requisitos establecidos en el título de concesión con cobertura en Kinchil, Municipio de Kinchil; Tetiz, Municipio de Tetiz; Samahil, Municipio de Samahil, y Caucel, Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán.

Con base en lo expuesto anteriormente y de conformidad con la información incorporada en la Solicitud de Modificación, resulta técnicamente factible que las redes públicas de telecomunicaciones señaladas en el Antecedente VI, puedan operar con un mismo centro de recepción y control, pudiendo alcanzar con esto mayores niveles de eficiencia, por lo que no existe impedimento legal, reglamentario o administrativo que se oponga a la modificación solicitada.

Por otro lado, resulta importante señalar que tales modificaciones no generan afectación en la operación de los servicios prestados a los usuarios, por lo que se considera procedente llevar a cabo la misma.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción I, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de ubicación y el uso compartido del centro de recepción y control de las concesiones otorgadas a favor de Telecable de Mérida, S.A. de C.V. que se enlistan a continuación, a efecto de que las mismas operen en los siguientes términos:

****

**SEGUNDO.-** Las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, que compartirán el centro de recepción y control, no podrán ser consideradas como una sola red pública de telecomunicaciones, por lo que los títulos de concesión de referencia no se verán modificados en sus condiciones originales por la presente Resolución, y seguirán manteniéndose con independencia uno respecto del otro.

**TERCERO.-** Las demás condiciones establecidas en los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a Telecable de Mérida, S.A. de C.V., la presente Resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de las autorizaciones de cambio de ubicación y uso compartido del centro de recepción y control, de los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero de la Presente Resolución.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230817/517.